



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 635

- 635-01-971106 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 300.
- 635-02-971106 Compra de repuestos importados para máquinas clasificadoras de billetes de la Tesorería General - Memorándum N° 46 de la Gerencia General.
- 635-03-971106 Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 635-04-971106 Manual de Políticas de Inversión - Actualización de márgenes de inversión - Memorándum N° 59 de la Gerencia de División Internacional.
- 635-05-971106 Alfa Overseas Inc. - Rechaza reconsideración que se indica - Memorándum N° 60 de la Gerencia de División Internacional.
- 635-06-971106 Autorización de gastos para el estudio del Sector Comercio: Márgenes de Comercialización y Canales de Distribución - Memorándum N° 18 de la Gerencia de División de Estudios.
- 635-07-971106 Instrucción al Gerente General para que considere inflación externa que indica para el cálculo de la canasta referencial de monedas contemplada en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 47 de la Gerencia General.
- 635-08-971106 Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Dictación de normas sobre exigencias patrimoniales - Memorándum N° 69390 de Fiscalía.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 635
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 6 de noviembre de 1997

En Santiago de Chile, a 6 de noviembre de 1997, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 635 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Susana León Millán;
Gerente de División de Comercio Exterior y
Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas
de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 633, celebrada el 21 de octubre de 1997.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 633, celebrada el 21 de octubre de 1997, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Propositiones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 355 de fecha 28 de octubre de 1997
- Compra de repuestos para las máquinas clasificadoras de billetes de la Tesorería General

3



BANCO CENTRAL DE CHILE

- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Manual de Políticas de Inversión - Actualización de márgenes de inversión.
- Alfa Corredores de Bolsa - Solicita reconsideración a obligación de cumplir con el encaje de aportes de capital de Alfa Overseas Inc.
- Autorización de gastos para el estudio del Sector Comercio: Márgenes de Comercialización y Canales de Distribución.
- Cálculo de la canasta referencial de monedas prevista en la letra a), Anexo N° 1, Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Dictación de normas sobre exigencias patrimoniales.

635-01-971106 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorandum N° 300.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	136404-5 136407-K		1-17003	5.014.-
	361205-2		1-17004	900.-
	358631-0 362135-3		1-17005	3.266.-
	138073-3		1-17006	7.744.-
	358847-K 358850-K			
	361450-0 361451-9			
	361452-7 361453-5			
	361508-6 361522-1			
	361523-K 361524-8			
	361525-6 361526-4			
	361527-2 362160-4			
	362161-2		1-17007	25.388.-



<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	359752-5		1-17008	921.-
	360609-5		1-17009	964.-
	113914-8		1-17010	11.838.-
	361685-6 361686-4 361695-3		1-17011	6.525.-
	139393-2		1-17012	5.572.-
	364354-3		1-17013	2.627.-
	148402-2		1-17014	2.988.-
	365196-1 366892-9		1-17015	941.-
	139190-5		1-17016	622.-
	33277-9		1-17017	2.250.-
	139132-8		1-17018	10.723.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por infringir las normas del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas que se mencionan, considerando que el exportador acreditó embarque dentro del plazo:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	359058-8		1-16689	1.944.-
	232771-4		3-02561	15.028.-
	68113-7 68172-3 69679-2		1-16867	1.477.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

3° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por no cumplir con las normas de retorno y liquidación, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que el exportador liquidó el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	203611-2		1-14136	1.828.-
	190326-2		1-13860	1.372.-
	192735-8		1-13986	1.217.-
	230403-6		1-14676	655.-
	249501-K		1-14453	431.-

Se retira de la Sala el señor Jorge Rosenthal Oyarzún.

635-02-971106 - Compra de repuestos importados para máquinas clasificadoras de billetes de la Tesorería General - Memorándum N° 46 de la Gerencia General.

El Gerente General hace presente que corresponde realizar la adquisición anual de repuestos importados para las máquinas clasificadoras de billetes de la Tesorería General.

Las compras de dichos repuestos se efectúan a la empresa De La Rue Systems Ltd. (D.L.R.S.) de Inglaterra, fabricantes y únicos proveedores de las máquinas y repuestos señalados, a través de su representante en Chile, la empresa Precisión Hispana S.A.

Señala el señor Carrasco que la Tesorería General ha continuado con una política de adquisición de los repuestos estrictamente necesarios para mantener en óptimo funcionamiento las máquinas clasificadoras de billetes, y el monto de ellos alcanza a aproximadamente \$ 88,1 millones (IVA incluido), conforme a cotización que se acompaña como Anexo a la presente Acta y forma parte integrante de ella. En el presupuesto del presente año se encuentra aprobado un monto de \$ 93,4 millones para este ítem.

El Consejo acordó autorizar la compra anual de repuestos importados para las máquinas clasificadoras de billetes de la Tesorería General, por un monto aproximado de \$ 88,1 millones, IVA incluido, a la empresa Precisión Hispana S.A., la que se financiará con los fondos presupuestarios aprobados para dicha unidad.



635-03-971106 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar la solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

635-04-971106 - Manual de Políticas de Inversión - Actualización de márgenes de inversión - Memorandum N° 59 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que entre los límites vigentes para la administración del portafolio de activos en divisas del Banco Central, se establecen los siguientes requisitos generales de diversificación:

Riesgo Bancario: máximo el 52% del portafolio.

Riesgo Soberano: hasta el 100% del portafolio.

Riesgo Supranacional: hasta US\$ 1.200 millones equivalentes.

La selección de emisores así como la asignación de límites de inversión al interior de cada uno de los tres tipos genéricos de riesgo antes mencionados, se basa en metodologías debidamente aprobadas en su oportunidad por el Consejo. Estas establecen límites absolutos en intervalos discretos para bancos y países, dependiendo fundamentalmente de sus clasificaciones de riesgo internacional y tamaño relativo, así como del nivel del endeudamiento público en el caso de los países. Para el riesgo supranacional, por su parte, no se contemplan límites individuales por institución, limitándose la exposición máxima agregada a los señalados US\$ 1.200 millones. En este último caso, la selección de las entidades se basa en las correspondientes clasificaciones de riesgo internacional.

En el caso del riesgo bancario, los límites individuales fluctúan entre US\$ 70 millones y US\$ 420 millones. Para los países, los márgenes varían actualmente entre US\$ 300 millones y US\$ 5.000 millones.

Informa el señor Le Fort que desde la última vez en que se actualizó alguna de las pautas de asignación de límites de inversión por tipo de riesgo, el portafolio bajo administración ha crecido en términos nominales en aproximadamente un 24,19%. La actualización más reciente se efectuó hace aproximadamente un año, cuando se redefinieron los criterios de selección de riesgos soberanos (Acuerdo N° 546-05-960905).

En el caso del riesgo bancario, la última actualización general de márgenes se realizó en diciembre de 1995 (Acuerdo N° 469-06-951207), considerando la estructura del portafolio a octubre de ese año. Desde ese entonces, el portafolio relevante ha experimentado un crecimiento equivalente al 31,67% (US\$ 4.463 millones). En cuanto al riesgo supranacional, el monto máximo de US\$ 1.200 millones se mantiene sin variaciones desde agosto de 1994. El



criterio actual de selección de entidades supranacionales, en todo caso, fue aprobado en julio de 1996 mediante el Acuerdo N° 533-04-960718.

El significativo crecimiento en el valor del portafolio de divisas ha resultado en un estrechamiento efectivo de los márgenes absolutos. Esto hace aconsejable ajustar los límites vigentes con el objeto de restablecer las holguras perdidas, teniendo en cuenta además las proyecciones de crecimiento para el portafolio de reservas.

El señor Le Fort manifiesta que es aconsejable establecer requisitos de diversificación entre las instituciones elegibles de riesgo supranacional y ampliar a tres las agencias de riesgo internacional para efectos de determinar la clasificación de riesgo dominante para cada institución, lo cual permite uniformar las fuentes de información que se utilizan para medir el riesgo de contraparte bancario, soberano y supranacional.

Por lo anterior, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Reemplazar los límites de inversión en riesgo bancario contemplados en la metodología de selección de bancos para la administración del portafolio de activos en divisas del Banco Central, por los siguientes:

Metodología de asignación de límites riesgo bancario
(cifras en US\$ millones)

Ratings Largo Plazo dominantes (*)		Patrimonio mayor a 4.000	Patrimonio entre 1.000 y 4.000
AAA	Aaa	540	450
AA+	Aa1	360	270
AA	Aa2		
AA-	Aa3		
A+	A1	180	90
A	A2		
A-	A3		

(*): Corresponde a clasificaciones de instrumentos de largo plazo en al menos dos de las tres Agencias de rating internacional seleccionadas (IBCA, Moody's y Standard & Poor's), utilizando, cuando corresponda, la homologación de nomenclaturas según las convenciones de la Securities Valuation Office de los Estados Unidos de América.

2. Reemplazar los límites de inversión para los riesgos soberanos actualmente elegibles según la metodología aprobada por el Acuerdo N° 546-05-960905, por los siguientes:

**Asignación de límites riesgo soberano (US\$ millones)**

N°	NOMBRE	LÍMITE MÁXIMO
1	Estados Unidos	6.250
2	Japón	5.625
3	Alemania	4.375
4	Francia	2.500
5	Noruega	2.500
6	Reino Unido	2.500
7	Suiza	2.500
8	Australia	1.250
9	Austria	1.250
10	Canadá	1.250
11	Holanda	1.250
12	Nueva Zelanda	1.250
13	Dinamarca	625
14	España	625
15	Suecia	625
16	Bélgica	375
17	Finlandia	375
18	Irlanda	375
19	Italia	375
20	Luxemburgo	375
21	Portugal	375
22	Singapur	375

3. Establecer los siguientes requisitos para la selección de entidades supranacionales y la asignación de límites máximos de inversión, facultándose a la Gerencia de División Internacional para administrar los criterios, debiendo informar semestralmente al Consejo la lista de emisores utilizados:

Se considerarán elegibles en la administración del portafolio de activos en divisas del Banco Central, además del BIS, las entidades "supranacionales" que dispongan de clasificaciones de riesgo de largo plazo equivalentes a "AA-" o superiores, emitidas por al menos dos de las siguientes tres agencias clasificadoras de riesgo internacional: IBCA, Moody's y Standard & Poor's.

En conjunto, las inversiones en entidades supranacionales no podrán exceder los US\$ 1.560 millones equivalentes, debiendo cumplirse los siguientes requisitos de diversificación:

- BIS: hasta el 100% del margen total autorizado.
- Supranacionales con un riesgo dominante "AAA" en al menos dos de las tres agencias clasificadoras de riesgo internacional seleccionadas y un patrimonio igual o superior a los US\$ 9.000 millones equivalentes: hasta el 40% del margen total asignable a este tipo de riesgo.
- En las restantes supranacionales "AAA" de tamaño menor, el margen máximo individual se reduce a un 20% del total, y
- Las supranacionales con un riesgo dominante al menos equivalente a "AA-", individualmente podrán representar, como máximo, el 10% del límite global.



Considerando los antecedentes disponibles a la fecha, la nómina de entidades elegibles y sus respectivos límites individuales, son los siguientes:

Asignación de límites riesgo supranacional (US\$ millones)

N°	NOMBRE	LÍMITE MÁXIMO
1	Bank of International Settlements	1.560
2	International Bank for Reconstruction & Development	624
3	European Investment Bank	624
4	Asian Development Bank	624
5	Inter-American Development Bank	624
6	Council of Europe Social Development Fund	312
7	Eurofima	312
8	European Bank for Reconstruction & Development	312
9	European Coal & Steel Community	312
10	European Economic Community	312
11	International Finance Corporation	312
12	Nordic Investment Bank	312
13	African Development Bank	156
14	INTELSAT	156
15	EUTELSAT	156

4. En virtud de lo establecido en el Acuerdo N° 517E-01-960618, se acompaña a la presente Acta una versión actualizada del Manual de Políticas Vigentes para la Administración de los Activos en Divisas y Oro Certificado, en el que se han incorporado las modificaciones incluidas en este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

635-05-971106 - Alfa Overseas Inc. - Rechaza reconsideración que se indica - Memorándum N° 60 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que Alfa Overseas Inc., de Islas Vírgenes Británicas ingresó al país, con fecha 22 de agosto de 1997, dos aportes de capital por US\$ 3.910.000.- y US\$ 4.000.000.-, acogiéndose al Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El primero de los aportes fue destinado a adquirir, en el mercado secundario local, el 60% de las acciones en que se divide el capital de la sociedad y el segundo, a pagar un aumento de su capital.

Hace presente el Gerente de División Internacional que al presentar, el interesado, la solicitud de autorización para ingresar los US\$ 3.910.000.- con el objeto de adquirir el 60% de la Corredora, se analizó con sus antecedentes y su resolución fue negativa por no constituir el destino de las divisas una inversión productiva.

Señala el señor Le Fort que una inversión en Corredora de Bolsa, no puede aceptarse exenta de encaje porque los activos que éstas manejan, son fundamentalmente activos financieros. En este caso particular, tanto la cartera adquirida por medio de la inversión



original como también los activos a ser adquiridos con el aumento de capital, abren la posibilidad de realizar operaciones de arbitraje.

Indica el señor Le Fort que las normas aplicables para esta materia están contenidas en el N° 6 de la Letra A del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales como también en el N° 13 del Capítulo II del mismo Título del citado Compendio, refiriéndose también al Acuerdo N° 568-06-971205 mediante el cual se definió lo que se iba a entender por "aporte de capital" y lo que iba a quedar exento de encaje.

Comunicada la resolución del Gerente de División Internacional a los interesados, éstos optaron por utilizar el mecanismo de enterar el encaje, sujeto a devolución, una vez se resolviera con respecto a la reconsideración que presentarían posteriormente.

Por carta de fecha 25 de agosto de 1997, el Estudio Abud, Vivanco y Vergara Abogados, en representación del inversionista Alfa Overseas Inc., ha solicitado reconsideración de la resolución citada precedentemente y que se declare, en consecuencia, que los mencionados ingresos de capital están exentos de encaje.

Apoyando su solicitud, el Estudio de Abogados señala que es una sociedad inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros y como tal, está autorizada para intermediar valores. Su objeto social es el corretaje de valores, prestando los servicios de intermediación, por los cuales cobra la comisión correspondiente. En su opinión, el primer ingreso de divisas (US\$ 3.910.000) que fue destinado íntegramente a una "inversión para participar en la gestión de la sociedad" se encuentra exento de la obligación de encaje de acuerdo a lo establecido en el párrafo séptimo del N° 6, de la letra A del Capítulo III, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en el caso del segundo ingreso de divisas (US\$ 4.000.000), éste tuvo por objeto atender la apertura de dos nuevas sucursales y adecuar su infraestructura para atender el aumento de su cartera de clientes, manteniendo su participación en la empresa, por lo tanto también esta operación debería estar exenta de encaje.

El Presidente se abstiene de emitir su opinión, por entender que podría encontrarse en la situación prevista en el inciso primero del Art. 13 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

El Consejero señor Serrano consulta al Gerente de División Internacional, qué política se aplicaría en el caso de que un banco extranjero hiciera un aporte de capital de 100 millones de dólares y lo destinara a comprar Pagarés Reajustables del Banco Central.

Contesta el señor Le Fort diciendo que se procedería a estudiar, en su momento, cuál es la condición que se presenta en esa solicitud. En general, en el caso de los bancos, cuando se presenta una solicitud de un aporte de capital, este aporte se relaciona con un incremento de las funciones que típicamente realiza un banco, las cuales no incluyen actividades como ésta, de comprar carteras de inversión de activos de renta fija que pretendan realizar operaciones de arbitrajes. Usualmente se presentan de otra manera, por lo tanto las operaciones de los bancos, en general, se han aceptado. Lo que se trata aquí es trazar una línea e indicar que hay algunas instituciones de carácter financiero cuya actividad está fundamentalmente relacionada con la mantención de activos financieros y que por lo tanto, están en un caso diferente.

Y contestando directamente la consulta del señor Serrano, señala que tratándose de una solicitud que el propósito de la inversión es constituir una cartera para realizar arbitrajes, sin importar de qué institución se trate, habría que aplicar el encaje. El objetivo de la regulación es que no sea posible realizar operaciones de arbitraje libres de encaje.

4



El señor Serrano cree que la única forma de cumplir con estas políticas es hacer un seguimiento del destino final de cada aporte de capital, lo que resulta absolutamente imposible, razón por la cual se abstiene de votar.

El Consejo tomó conocimiento de la reconsideración presentada por Alfa Overseas Inc., de Islas Vírgenes Británicas, a la resolución del Gerente de División Internacional de este Banco que denegó la exención del encaje establecido en el inciso séptimo del N° 6 de la letra A del Capítulo III, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, respecto de una inversión y de un aporte de capital ingresados conforme a los Registros Aportes de Capital N°s 33021 y 33029.

Asimismo, el Consejo, teniendo en consideración que todos los ingresos de divisas provenientes de dichas operaciones respecto de las cuales solicita se eximan de encaje, tienen las características de una inversión financiera, por cuanto los activos que manejan estas instituciones revisten esta naturaleza conforme a su giro social, y sobre la base de los cuales se pueden realizar operaciones de arbitraje internacional, acordó rechazar la reconsideración y confirmar que tanto la inversión como el aporte de capital de Alfa Overseas Inc. están sujetos a encaje.

635-06-971106 - Autorización de gastos para el estudio del Sector Comercio: Márgenes de Comercialización y Canales de Distribución - Memorandum N° 18 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios hace presente que sobre la base del Programa del Nuevo Año Base 1996, se actualizan las estructuras de costo de los agentes económicos que producen bienes o prestan servicio, por lo cual el Departamento de Cuentas Nacionales ha programado una serie de estudios, entre los cuales se encuentran los relativos al Sector Comercio, específicamente sobre Márgenes de Comercialización y Canales de Distribución.

Este estudio supone que los consultores generen estadísticas básicas inexistentes, mediante un sistema de encuestas dirigidas a los distintos agentes que operan en estos sectores, siendo requisito fundamental que este sistema sea representativo de la realidad regional y nacional, lo cual significa que el estudio en terreno es amplio, y por ende requiere una significativa aplicación de recursos.

Informa el señor Morandé que se desarrolló un proceso de licitación en forma privada y enmarcada en los procedimientos establecidos, invitando a once consultoras, extraídas del registro del Programa Nuevo Año Base, de las cuales sólo una presentó su oferta, siendo su evaluación técnica y económica compatible con los intereses del programa y del Banco, por lo que se ha determinado que Makrokonsult, Wally Meza Consultores Asociados Ltda. es la empresa idónea para la realización de este estudio, en un monto total de U.F. 4.250, equivalentes a 2.432 U.T.M. (al 22 de octubre de 1997), monto que se encuentra debidamente presupuestado en el ejercicio 1997.

El Consejo acordó autorizar se otorgue la ejecución del estudio "Sector Comercio: Márgenes de Distribución y Canales de Comercialización" a la empresa Makrokonsult, Wally Meza Consultores Asociados Ltda., por un monto de U.F. 4.250, equivalentes a 2.432 U.T.M.



635-07-971106 - Instrucción al Gerente General para que considere inflación externa que indica para el cálculo de la canasta referencial de monedas contemplada en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 47 de la Gerencia General.

El Consejo acordó instruir al Gerente General para que en el cálculo de la canasta referencial de monedas, prevista en la letra a), Anexo N° 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, considere un factor de descuento igual a 0,012079% diario, para el período comprendido entre el 10 de noviembre de 1997 y el 9 de diciembre de 1997.

635-08-971106 - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Dictación de normas sobre exigencias patrimoniales - Memorándum N° 69390 de Fiscalía.

El Fiscal manifiesta que con fecha 4 de noviembre de 1997 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 19.528, que modificó la Ley General de Bancos y otros textos legales. Entre dichas modificaciones se establecieron para las empresas bancarias normas sobre capital básico, capital efectivo y sobre ponderación por riesgo de los activos de un banco.

Informa que han surgido algunos problemas de concordancia entre las disposiciones contenidas en dicha ley y las recomendaciones del Comité de Basilea en las materias antes indicadas, como también, sobre la constitución de reserva técnica con motivo del nuevo artículo 68 referente a los bonos subordinados.

Por Oficio Ordinario N° 997, de 6 de noviembre de 1997, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme lo indicado en el nuevo artículo 82 de la Ley General de Bancos, ha solicitado el acuerdo favorable del Consejo para efectos de incluir en categoría 1 (0% de ponderación) a los depósitos en cuenta corriente y a la vista mantenidos en instituciones bancarias del exterior de primera categoría (A- o menor riesgo), como también para pasar a categoría 5 (100% de ponderación) a categoría 4 (60% de ponderación), las cartas de crédito de comercio exterior distintas de aquellas que la ley califica en categoría 3; las líneas de crédito irrevocables derivadas de contratos de apertura de crédito por la parte no utilizada, los avales y fianzas, las boletas de garantía y las cartas de crédito stand by.

Manifiesta el señor Nacrur que en cuanto a los efectos que provoca sobre la reserva técnica la modificación introducida a las normas sobre bonos subordinados, la Superintendencia propone interpretar que, para efectos de determinar la base sobre la cual se aplica la reserva técnica, se computarán los bonos subordinados que se encuentren emitidos a la fecha de publicación de la ley, en la forma y proporción que establecía el texto anterior, por el plazo menor entre tres años y el que restare para la extinción de esos bonos. Debe tenerse presente que el artículo 4° transitorio de la Ley N° 19.528 otorgó igual plazo para que los bancos se ajusten a las nuevas exigencias de capital mínimo.

Por último señala el Fiscal que la Superintendencia, en relación con esta interpretación, solicita la opinión del Consejo, atendido el efecto que ella pueda tener para el Banco, dado el régimen legal de la mencionada reserva técnica, regulada en el artículo 80 bis de la Ley General de Bancos.


El Consejo acordó lo siguiente:



BANCO CENTRAL DE CHILE

- 1.- Otorgar su informe favorable a las siguientes normas generales que propone adoptar esa Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:
 - a) Incluir en categoría 1 (0% de ponderación) a los depósitos en cuenta corriente y a la vista mantenidos en instituciones bancarias del extranjero de primera categoría (A* o menor riesgo).
 - b) Pasar de categoría 5 (100% de ponderación) a categoría 4 (60% de ponderación), todas las cartas de crédito de comercio exterior distintas de aquéllas señaladas por la ley en categoría 3 (20% de ponderación); las líneas de crédito irrevocables derivadas de contratos de apertura de crédito por la parte no utilizada, los avales y fianzas, las boletas de garantía y las cartas de crédito stand by.
- 2.- Señalar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que el Banco Central de Chile no tiene inconveniente en que esa Superintendencia interprete que, para efectos de determinar la base sobre la cual se aplica la Reserva Técnica, se computen los bonos subordinados que se encuentren emitidos hasta el día 4 de noviembre de 1997, fecha de publicación de la Ley N° 19.528, en la proporción que establecía el artículo 68 de la Ley General de Bancos, por el plazo menor entre tres años y el que restare para la extinción de los respectivos bonos.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,30 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero



GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
 GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACION , PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

N° 38

SESIÓN N°

CELEBRADA EL

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO US\$</u>	<u>P O R M E N O R E S</u>
	Asistencia Técnica	US\$ 38.100.-	Para pagar a la firma " A.I.C.C.Consultores S.A. ", de Argentina, asistencia técnica y apoyo funcional al área de abastecimiento de la empresa, en la etapa final de implementación y parametrización de la Fase II del módulo MM (Materials Management) del Software S.A.P.
	Contrato de Arriendo	US\$ 142.631.-	Para pagar a la firma " Atlas pacific Engineering Co. ", de U.S.A., el arriendo por un plazo de cinco años, de dos máquinas automáticas para pelar peras, según contrato N° 4243-N y de una máquina Filper repasadora de duraznos, según contrato N° 030-N.
	Contrato de Arriendo	US\$ 42.900.-	Para pagar a las firmas " Ashlock Company, Division of Vistan Corporation ", el arriendo por un plazo de cinco años, desde el 01.11.97 hasta el 31.10.2002, de una máquina descarozadora de cerezas con cuchillo Ashlock tipo RCP.
	Valor Prima de Póliza de Seguro	US\$ 2.747.567.-	Para pagar a la firma " Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE) , de España, gastos de prima provisional de cobertura de financiación por Proyecto C.T.de Patache-Celta, según contrato CTP-01 del 17.11.95, suscrito entre la empresa y Foster Wheeler Energía S.A., Mecánica de la Peña S.A., y General Electric Company.
	TOTAL	US\$ 2.971.198.- *****	


 IGNACIO KLEIN LATORRE
 JEFE DEPARTAMENTO
 CAMBIOS INTERNACIONALES


 JORGE ROSENTHAL OYARZUN
 GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
 Y CAMBIOS INTERNACIONALES

Asistencia Técnica
AT-2215

US\$ 38.100.- ✓

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " A.I.C.C.Consultores S.A. ", de Argentina, que tiene por objeto proveer asistencia técnica y apoyo funcional al área de abastecimiento de la empresa, en la etapa final de implementación y parametrización de la Fase II del módulo MM (Materials Management) del software S.A.P.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.06.98

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Anexo N° 2
- ◆ Copia de Contrato.
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

" VARIOS "

Contrato de
Arriendo.
VA-1252

US\$ 83.368,00 ✓

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Atlas Pacific Engineering Company", de U.S.A., el arriendo por un plazo de cinco años, de dos máquinas automáticas para pelar peras, según contrato N° 4243-N, la que será cubierta de acuerdo al siguiente plan de pagos:

Año	Renta anual de la máquina
1998	US\$ 15.392,00
1999	US\$ 16.008,00
2000	US\$ 16.648,00
2001	US\$ 17.314,00
2002	US\$ 18.006,00

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, facturas y Declaración de Internación sin cobertura.

Validez: 31.12.2002

- ◆ Carta.
- ◆ Contrato de arrendamiento.
- ◆ Informe favorable del Analista Departamento Cambios Internac..
- ◆ Informe de Importación N° 835.837 de 16.10.97.
- ◆ Informe de Importación Complementario N° 846.240 de 24.10.97.

Contrato de
Arriendo.
VA-1251

US\$ 59.263,00 /

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Atlas Pacific Engineering Company", de U.S.A., el arriendo por un plazo de cinco años, de una máquina Filper repasadora de duraznos, según contrato N° 030-N, la que será cubierta de acuerdo al siguiente plan de pagos:

Año	Renta anual de la máquina
1997	US\$ 10.940,00
1998	US\$ 11.380,00
1999	US\$ 11.835,00
2000	US\$ 12.308,00
2001	US\$ 12.800,00

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, facturas y Declaración de Internación sin cobertura.

Validez: 31.12.2001

Contrato de
Arriendo.
VA-1250

US\$ 42.900,00 /

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Ashlock Company, Division of Vistan Corporation ", de U.S.A., el arriendo por un plazo de cinco años, desde el 01.11.97 hasta el 31.10.2002, de una máquina descarozadora de cerezas con cuchillo Ashlock tipo RCP, la que será cubierta de acuerdo al siguiente plan de pagos:

Fecha de pago	Renta mínima anual de la máquina
01.11.1997	US\$ 8.000,00
01.11.1998	US\$ 8.280,00
01.11.1999	US\$ 8.570,00
01.11.2000	US\$ 8.870,00
01.11.2001	US\$ 9.180,00

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, facturas y Declaración de Internación sin cobertura.

Validez: 30.11.2001

- 3
- ◆ Carta.
 - ◆ Contrato de arrendamiento.
 - ◆ Informe favorable del Analista Departamento Cambios Internac..
 - ◆ Informe de Importación N° 835.836 de 16.10.97.
 - ◆ Informe de Importación Complementario N° 846.239 de 24.10.97.

- ◆ Carta.
- ◆ Contrato de arrendamiento.
- ◆ Informe favorable del Analista Departamento Cambios Internacionales
- ◆ Informe de Importación N° 804.592 de 17.09.97.
- ◆ Informe de Importación Complementario N°843.060 de 22.10.97



Valor Prima de Póliza de
Seguro
VA-1253

US\$ 2.747.567.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE)** ", de España, gastos de prima provisional de cobertura de financiación por Proyecto C.T.de Patache-Celta, S.A, según Contrato CTP-01 del 17.11.95, suscrito entre Compañía Eléctrica Tarapacá S.A.y Foster Wheeler Energía S.A., Mecánica de la Peña S.A.y General Electric Company, por mercadería importada al amparo de Solicitudes Registro Factura. Este proyecto se realiza en la I Región del País y tiene un valor CIF de US\$ 82.411.258.-

El valor de la correspondiente prima se pagará de acuerdo al siguiente detalle:

15% del valor, en un plazo de cinco años, en cuotas semestrales iguales, venciendo la primera el 30.10.98, y devengando un interés pagadero a partir del 30.04.97 equivalente a una tasa Libor a seis meses más 0,75% hasta el 30.04.98 y libor a seis meses más 0,65% durante los cinco años siguientes.

85% restante, en un plazo de 10 años, en cuotas semestrales iguales, venciendo la primera de ellas el 30.10.98, y con un interés consistente en una tasa fija del 6,83% semestral, venciendo los días 30 de abril y de octubre de cada año, a partir del 30.04.97.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, facturas y Solicitud de Registro Factura.

Validez: 31.12.2001

◆ Carta Petición.

◆ Informe de Importación
N° 249642 de 21.03.96.

◆ Solicitud Registro Factura N°s296,
297 y 298 Aduana de Iquique.



"VARIOS"

Valor Prima de Póliza de Seguro
VA-1251

US\$ 2.747.567.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE)** ", de España, gastos de prima provisional de cobertura de financiación por Proyecto C.T.de Patache-Celta, S.A, según Contrato CTP-01 del 17.11.95, suscrito entre Compañía Eléctrica Tarapacá S.A.y Foster Wheeler Energía S.A., Mecánica de la Peña S.A.y General Electric Company, por mercadería importada al amparo de Solicitudes Registro Factura. Este proyecto se realiza en la I Región del País y tiene un valor CIF de US\$ 82.411.258.-

El valor de la correspondiente prima se pagará de acuerdo al siguiente detalle:

15% del valor, en un plazo de cinco años, en cuotas semestrales iguales, venciendo la primera el 30.10.98, y devengando un interés pagadero a partir del 30.04.97 equivalente a una tasa Libor a seis meses más 0,75% hasta el 30.04.98 y libor a seis meses más 0,65% durante los cinco años siguientes.

85% restante, en un plazo de 10 años, en cuotas semestrales iguales, venciendo la primera de ellas el 30.10.98, y con un interés consistente en una tasa fija del 6,83% semestral, venciendo los días 30 de abril y de octubre de cada año, a partir del 30.04.97.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, facturas y Solicitud de Registro Factura.

Validez: 31.12.2001

- ◆ Carta Petición.
- ◆ Informe de Importación N° 249642 de 21.03.96.
- ◆ Solicitud Registro Factura N°s296, 297 y 298 Aduana de Iquique.

